

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00067 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclare o reformule las pretensiones 3 y 4 de la demanda, toda vez que el reconocimiento de intereses y la corrección monetaria son conceptos que tienden a mitigar la depreciación del peso colombiano y desde esa perspectiva serían esas pretensiones en principio, excluyentes entre sí (art. 88 ibid.).
2. Allegue todos los documentos mencionados en el acápite de anexos de la demanda (art. 84 C.G.P.). Sobre el poder, acredítese lo previsto en el artículo 74 ibidem, o en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 según sea el caso.
3. Acredítese la existencia y representación legal del CONSORCIO ACUEDUCTO VILLAHERMOSA (nml. 2º art. 84 C.G.P.) o dese cumplimiento a lo normado en el artículo 85 ejusdem.
4. Acredítese el traslado previo de la demanda y su subsanación conforme lo normado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2889ce0b6dabf16041a2aa950534a16821f2d31d67238e48b5ab905c0e6a5c9**

Documento generado en 02/03/2023 02:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>